



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-3403/18-19

Honorable Cámara:

Esta **Comisión de Derechos del Usuario y Consumidor** ha considerado el expediente D-3403/18-19, Proyecto de Ley presentado por la Diputada Laura Aprile, garantizando que los establecimientos gastronómicos que sirven y expenden alimentos informen a los consumidores el tamaño de los platos y/o porciones que venden, así como su contenido calórico, se aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES.**

Proyecto de Ley

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires Sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º: Objeto. La presente Ley tiene por objeto garantizar que los establecimientos gastronómicos que sirven y expenden alimentos informen a los consumidores el tamaño de los platos y/o porciones que venden, así como sus contenido calórico y demás elementos pertinentes que establezca la reglamentación a efectos de reducir las pérdidas y desperdicios de alimentos. Los consumidores podrán solicitar la venta de medias porciones.

En aquellos establecimientos gastronómicos donde se sirven comidas para ser consumidas en el local, estos deben poner a disposición de cada cliente los alimentos, incluyendo comidas y bebidas, que no hayan sido consumidos por estos.

Se entienden alcanzados por establecimiento gastronómico a todos los restaurantes, confiterías, bares, hoteles y todos aquellos establecimientos que vendan alimentos para consumo en el local y para retirar.

ARTÍCULO 2º: Obligaciones. Es obligatorio para todos establecimientos alcanzados por el artículo 1º:

- a) Incorporar en todas las cartas de menú y en otro medio de comunicación dispuesto en el local, leyendas explícitas que informen a los clientes el tamaño de las porciones y/o su rendimiento.

7/10/18 J.F. C...



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-3403/18-19

- b) Incorporar en todas las cartas de menú y en otro medio de comunicación dispuesto en el local, leyendas explícitas que informen a los clientes la posibilidad de solicitar medias porciones.
- c) Incorporar en todas las cartas de menú y en otro medio de comunicación dispuesto en el local, leyendas explícitas que informen a los clientes la opción de retirar los alimentos no consumidos para que los mismos no sean desechados.
- d) Garantizar a los clientes la posibilidad de retirar los alimentos que no hayan sido consumidos por ellos.
- e) Seguir pautas de manipulación y envasado de alimentos que garanticen un consumo seguro.

ARTÍCULO 3°: Funciones de la Autoridad de Aplicación. Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Diseñar y difundir los instrumentos comunicacionales para informar a los clientes lo dispuesto por la presente Ley.
- b) Administrar estrategias de incentivos y sanciones para los locales gastronómicos en relación con lo dispuesto por la presente Ley.
- c) Desarrollar otras acciones de comunicación y capacitación para la sensibilización de los actores de la cadena alimentaria, orientadas a aquellas prácticas que contribuyan a las finalidades de la presente ley.
- d) Incluir la problematización sobre derecho a la seguridad y soberanía alimentaria, el aprovechamiento integral de los alimentos, el consumo responsable, los derechos de los consumidores y el cuidado del medio ambiente en los niveles educativos.
- e) Generar otras estrategias que permitan el aprovechamiento de alimentos que se encuentran en estado de ser consumidos.
- f) Celebrar convenios a efectos de alcanzar los fines y cumplimentar lo dispuesto en la presente Ley.
- g) Controlar y sancionar cuando se infrinja la presente Ley por parte del proveedor, de oficio o a requerimiento.

Dada en la Cámara de Diputados -



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-3403/18-19

ARTÍCULO 4°: La Autoridad de Aplicación aplicará las sanciones que correspondan por infracción y/o inobservancia a la presente Ley y a los reglamentos que se dicten en consecuencia. A los efectos de facilitar la descentralización de las acciones comprendidas en la instrumentación de la presente Ley, autorizase al Poder Ejecutivo a delegar a las Municipalidades la ejecución, en forma directa, de las acciones de control y fiscalización. Asimismo, podrá otorgar un porcentaje de los recursos que se obtengan en las funciones delegadas por la presente Ley.

ARTÍCULO 5°: Sanciones. El incumplimiento o inobservancia de las obligaciones impuestas por la presente Ley, será sancionado, previa sustanciación del correspondiente sumario, con las siguientes penas, según resulte de las circunstancias del caso:

- negativo*
- a) Multa de *entre el veinticinco por ciento (25%) y cien (100)* veces del salario mínimo, vital y móvil.
 - b) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción.
 - c) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta treinta (30) días
 - d) Suspensión de hasta cinco (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado, si fuera el caso.
 - e) La pérdida de concesiones, permiso, habilitación, licencia, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare.

ARTÍCULO 6°: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Esta comisión, luego de haber estudiado el proyecto en profundidad, decide aprobar el proyecto de la Diputada Laura Aprile con las modificaciones detalladas anteriormente.

Laura Aprile
[Firma]



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-3403/18-19

Fernando PEREZ.....


Facundo TIGNANELLI.....
No asistió

Lisandro Emilio BONELLI.....
*Dr. LISANDRO E. BONELLI
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.*

Marcelo DALETTO.....


Laura Virginia APRILE.....


Lucía PORTOS.....

Carlos URQUIAGA (ausente).....

SALA 1 DE COMISIÓN, fecha 8 de noviembre de 2018.

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 6 diputados


María José Arana